

cretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.
—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud sobre condonación y exenciones de contribuciones del C. Leocadio Luna.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 7 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.
—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud del Sr. Federico Palacios como apoderado de D. Francisco Armendaiz en los términos que la hace sobre establecimiento de un banco y exención de contribuciones.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 7 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado se-

cretario.—Al Gobernador constitucional del Estado
—Presente.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 31.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Se concede exención de contribuciones por diez años á la fábrica de papel que tratan de establecer en el Estado, los señores Desiderio Lagrange y Hermano ó la compañía que al efecto organicen.

Art. 2º Dicha concesión caducará si dentro de un año no empiezan los trabajos de construcción de la fábrica expresada.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 10 de Diciembre de 1883.—*J. de Dios Treviño*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 19 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 32.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta el siguiente presupuesto de egresos:
Art. 1º El presupuesto de egresos del Estado, correspondiente al año fiscal que comenzará en 1º de Marzo de 1884 y terminará el último de Febrero de 1885, es el que sigue:

Poder Legislativo.

Once CC. Diputados á cien pesos cada uno, en tres mes de sesiones ordinarias.....	\$ 3,300 00
Tres idem de la Diputación Permanente. Por viáticos á los Diputados, á razón de setenta y cinco centavos por legua, tanto de ida como de vuelta.....	2,700 00
Un Oficial 1º de la Secretaría.....	250 08
Un Oficial 2º.....	780 00
Un Escribiente en tres meses de sesiones ordinarias.....	600 00
Un portero.....	75 00
Para gastos en las reuniones del Congreso con objeto de resolver las solicitudes de indulto.....	240 00
	100 00

Gastos de Oficio.....	140 00
Suma.....	\$ 8,185 00

Poder Ejecutivo.

El C. Gobernador.....	\$ 3,000 00
El C. Secretario de Gobierno.....	1,800 00
El C. Oficial mayor.....	1,200 00
Dos Oficiales de redacción, jefes de sus secciones, á sesenta y cinco pesos cada uno.....	1,560 00
Un Oficial jefe de la sección de archivo.....	480 00
Un Oficial 2º para la misma sección.....	360 00
Un Escribiente.....	300 00
Un Redactor del “Periódico Oficial”.....	1,200 00
Tres escribientes á treinta pesos cada uno.....	1,080 00
Un conserje.....	300 00
Dos porteros, por partes iguales.....	480 00
Gastos de oficio.....	500 00
Suma.....	\$ 12,260 00

Biblioteca pública del Estado.

Vn encargado de la Biblioteca.....	\$ 600 00
Un escribiente.....	300 00
Un portero.....	180 00

Para comprar libros.....	2,000 00
Suma	\$ 3,080 00

Poder judicial.

Tres CC. Magistrados y un Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia por partes iguales.....	\$ 7,200 00
Un Secretario del Tribunal pleno y de la 1ª Sala.....	1,000 00
Dos Secretarios de la 2ª y 3ª Salas por partes iguales.....	1,200 00
Un archivero.....	300 00
Cuatro escribientes por partes iguales..	960 00
Un id. para la Fiscalía.....	240 00
Gastos de oficio en el Supremo Tribunal.....	144 00
Tres Jueces de Letras de la 1ª fracción por partes iguales.....	4,500 00
Dos escribientes para cada uno de esos Juzgados, por partes iguales.....	1,440 00
Tres porteros, por partes iguales.....	540 00
Gastos de oficio para los mismos Juzgados.....	216 00
Seis Jueces de Letras para las fracciones 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª, por partes iguales.....	9,000 00
Dos escribientes para cada uno de estos Juzgados.....	2,880 00
Seis porteros, por partes iguales.....	720 00

Gasto de oficio, por partes iguales.....	432 00
Para Magistrados Suplentes.....	1,000 00
Dos porteros para el Supremo Tribunal, por partes iguales.....	360 00
Suma.....	\$ 32,132 00

Tesorería General del Estado

Un Tesorero General del Estado.....	\$ 1,800 00
Un Oficial 1º tenedor de libros.....	900 00
Un Oficial 2º archivero, encargado de la liquidación de cuentas municipales y de las demás correspondencias de su sección, de la toma de razón de nombramiento, títulos de tierras y aguas y del registro de fierros.....	720 00
Un Oficial 3º encargado del exámen y liquidación de las noticias de impuestos que forman anualmente las rentas del Estado y de la correspondencia respectiva.....	720 00
Dos escribientes, por partes iguales.....	720 00
Un cajero encargado de las funciones de mozo de oficios.....	480 00
Gastos de oficina.....	224 00
Un Visitador de las Recaudaciones de rentas.....	1,200 00
Suma.....	\$ 6,764 00

Recaudación de Monterrey.

Un Recaudador.....	\$ 960 00
Un escribiente.....	480 00
Un portero colector de contribuciones.....	360 00
Gastos de Oficio.....	36 00
	<hr/>
Suma.....	\$ 1,836 00

Colegio Civil.

Un Director y Catedrático de 3º y 5º años de estudios preparatorios.....	\$ 1,320 00
Un prefecto de estudios.....	540 00
Un Secretario y catedrático de 4º año de estudios preparatorios.....	600 00
Un Tesorero y catedrático de 1º y 2º años de latinidad.....	960 00
Un Catedrático del 7º año de estudios preparatorios.....	360 00
Un Preparador de Física y Química.....	240 00
Un Catedrático de historia y Literatura.....	360 00
Un Catedrático de Francés.....	360 00
Un id. de Inglés.....	360 00
Un id. de Dibujo.....	180 00
Un id. de música, encargado de la imprenta.....	180 00
Un bibliotecario.....	240 00
Tres celadores, per partes iguales.....	540 00
Un portero y mozo por idem.....	288 00
	<hr/>
Suma.....	\$ 6 528 00

Gastos generales.

Gastos extraordinarios.....	\$ 5,000 00
Para el Hospital Civil.....	2,400 00
Para la Lotería del Estado.....	4,000 00
Sobre-sueldo para el Comandante de policía de esta Ciudad.....	360 00
Idem para el 2º Comandante de policía.....	360 00
Un director de la Escuela normal.....	480 00
Sobre-sueldo para el director de la Escuela de la Cárcel de esta Ciudad.....	120 00
Para el C. Vicente Treviño y Peña, según decreto número 55 de 13 de Diciembre de 1881.....	480 00
Para impresiones oficiales y compra de útiles de imprenta.....	6,500 00
Para los herederos del Lic. F. Valdés, según decreto número 21 de 4 de Noviembre de 1881.....	300 00
	<hr/>
Suma.....	\$ 20,000 00

Resúmen.

Poder Legislativo.....	\$ 8,185 00
Poder Ejecutivo.....	12,260 00
Biblioteca pública del Estado.....	3,080 00
Poder Judicial.....	32,132 00
Tesorería General del Estado.....	6,764 00
Recaudación de Monterrey.....	1,836 00
Colegio Civil.....	6,528 00
Gastos generales.....	20,000 00
	<hr/>
Suma.....	\$ 90,785 00

ARQUIVO DE MONTERREY
 BIBLIOTECA MUNICIPAL
 "ALFONSO REYES"
 No. 125 MONTERREY, NUEVA LEON

Art. 2º La Tesorería abonará á los Recaudadores foráneos, un diez por ciento de lo que recauden, y hará los gastos de situación de caudales, llevando cuenta por separado, de lo que importan esas partidas.

Art. 3º Queda autorizado el Ejecutivo para hacer el gasto indispensable en la compra de útiles y cuanto se requiera para el establecimiento de la lotería, así como para disponer de lo que baste á cubrir el valor del porte de la correspondencia oficial.

Art. 4º Cubiertos los gastos ya indicados, el Gobierno podrá invertir el capital sobrante del erario en la recomposición de edificios públicos y en otras mejoras de importancia.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, del Estado, en Monterrey, á 10 de Diciembre de 1883.—*J. de Dios Treviño*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 19 de 1883.—*Canuto García*,—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 33.—El XXII Congreso constitucional del

Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se concede por el término de nueve años á la Compañía de gas hidrógeno, representada en esta Ciudad por el Señor Carlos Pierse, exención de impuestos del Estado y Municipales por la maquinaria, tubería, carbon, y demás útiles necesarios para el establecimiento del gasómetro y elaboración del hidrógeno, en caso de que el Ejecutivo apruebe el contrato que la expresada Compañía tiene celebrado con el H. Ayuntamiento de esta Capital para el alumbrado de la misma.

Lo tendrá entendido el O. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 12 de Diciembre de 1883.—*J. de Dios Treviño*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 19 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 34.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Son válidas las elecciones de Villaldama, habidas el 11 de Noviembre último, en las casillas designadas por el Alcalde 1º á virtud del acuerdo del Ayuntamiento de dicha Villa.

Art. 2º Son nulas las elecciones verificadas el mismo día en aquella localidad fuera de las casillas de que habla el artículo anterior.

Art. 3º La Junta de Escrutadores procederá el domingo 23 del actual á hacer el cómputo y declaración correspondientes

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 12 de Diciembre de 1883.—*J. de Dios Treviño*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 19 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 35.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Son válidas las elecciones de funciona-

rios municipales verificadas en Montemoreles el domingo 11 de Noviembre próximo pasado.

Art. 2º La Junta de Escrutadores procederá á hacer el escrutinio y declaración correspondientes el veintitres del presente mes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado en Monterrey, á 13 de Diciembre de 1883.—*J. de Dios Treviño*, diputado presidente.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 19 de 1883.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 36.—El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se concede, sin perjuicio de tercero, á los CC. Adolfo Pedraza, Juan y Leocadio Cuellar, merced de cuatro surcos de agua de la que fluye en el arroyo de la “Laja,” jurisdicción de Hualabuis.

Artículo 2º Los interesados enterarán en la Tesorería general del Estado la suma correspondiente á razón de cinco pesos el surco.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 12 de Diciembre de 1883. — *J. de Dios Treviño*, diputado presidente. — *Ignacio Guajardo*, diputado secretario. — *Antonio Villareal González*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 19 de 1883. — *Canuto García*. — *Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 37. — El XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Se declararán válidas las elecciones municipales, verificadas en Los Hornos el domingo 11 de Noviembre anterior.

Art. 2º La Junta de Escrutadores se reunirá el domingo 30 del presente mes para hacer el cómputo y declaración correspondientes.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 13 de Diciembre de 1883.

— *J. de Dios Treviño*, diputado presidente. — *Ignacio Guajardo*, diputado secretario. — *Antonio Villareal González*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 19 de 1883. — *Canuto García*. — *Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León. — El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la solicitud sobre condonación y exención de contribuciones del C. Leocadio Luna.”

Lo que tenemos la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 7 de Diciembre de 1883. — *Ignacio Guajardo*, diputado secretario. — *Antonio Villareal González*, diputado secretario. — Al Gobernador constitucional del Estado. — Presente

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León. — El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se niega á Camilo Jurado la gracia de conmutación de pena que solicita.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 10 de Di-

ciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la instancia que sobre conmutación de pena solicita el reo Agustín Guardiola, por delito de homicidio calificado.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 10 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se concede al jóven Francisco Cárdenas Fuentes, concluir los estudios de práctica de la facultad de Medicina bajo la dirección del Sr. Dr. Antonio Lafon.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 10 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado se-

cretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Examínese con entera sugestión á la reforma del artículo 33 del reglamento de la Escuela de Medicina, al jóven Jesús Ochoa en las materias correspondientes al primer año de dicha facultad, y si en ellas fuere aprobado, matricúlese en el segundo.”

Lo que tenemos la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 10 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se condona al C. Manuel Sada lo que adeuda por contribuciones al Estado.”

Lo que tenemos la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 12 de Diciembre de 1883.—*Ignacio Guajardo*, diputado secretario.—*Antonio Villareal González*, diputado